

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, cuatro de abril de dos mil dieciocho.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 00316/INFOEM/IP/RR/2018, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo el **recurrente** en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00005/POLOTI/IP/2018, por parte del **Ayuntamiento de Polotitlán**, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, la parte **recurrente** formuló solicitud de acceso a información pública al **Sujeto Obligado** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriéndole lo siguiente:

"SOLICITO LOS ARCHIVOS QUE CONTENGAN LA BALANZA DE COMPROBACIÓN DETALLADA DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016. QUE FUERON ENTREGADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE POLOTITLAN AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO." (sic)

Modalidad elegida para la entrega de la información: a través del SAIMEX.

Recurso de Revisión: 00316/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Polotitlán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

2. Respuesta. De las constancias que obran en SAIMEX, se observa que El Sujeto Obligado en fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho emitió respuesta en los siguientes términos:

"POR MEDIO DE LA PRESENTE LE ENVÍO ADJUNTA LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN ESPERA QUE LE SEA DE UTILIDAD. SIN MAS POR EL MOMENTO, QUEDO DE USTED. "
Énfasis añadido.

Al respecto es de suma importancia mencionar que el Sujeto Obligado adjuntó los archivos electrónicos denominados "1.11.Balanza de Comprobacion Detallada MARZO.pdf", "1.11.Balanza de Comprobacion Detallada OCTUBRE.pdf", "1.11.Balanza de Comprobacion Detallada MAYO.pdf", "1.11.Balanza de Comprobacion Detallada JULIO.pdf", "1.11.Balanza de Comprobacion Detallada SEPTIEMBRE.pdf", "1.11.Balanza de Comprobacion Detallada ENERO.pdf", "1.11.Balanza de Comprobacion Detallada JUNIO.pdf", "1.11.Balanza de Comprobacion Detallada AGOSTO.pdf", "1.11.Balanza de Comprobacion Detallada FEBRERO.pdf", "OF 00005.PDF", "1.11.Balanza de Comprobacion Detallada DICIEMBRE.pdf", "1.11.Balanza de Comprobacion Detallada ABRIL.pdf" y "1.11.Balanza de Comprobacion Detallada NOVIEMBRE.pdf", cuyo contenido no se inserta por ser del conocimiento de las partes, sin embargo el mismo se analizara más adelante.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme el solicitante con la respuesta del Sujeto Obligado interpuso recurso de revisión a través del SAIMEX con fecha dos de febrero de la anualidad en curso, a través del cual expresó lo siguiente:

a) Acto impugnado.

"LA RESPUESTA DADA POR EL SUJETO OBLIGADO." (sic)

b) Motivos de inconformidad.

"SE SOLICITO LA BALANZA DE COMPROBACIÓN DETALLADA Y EL SUJETO OBLIGADO PROPORCIONA LA BALANZA DE COMPROBACIÓN ANALITICA." (sic)

4. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública, el recurso de revisión número **00316/INFOEM/IP/RR/2018** fue turnado al Comisionado Ponente Javier Martínez Cruz; a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

5. Admisión. En fecha nueve de febrero del año dos mil dieciocho, en términos de lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se admitió a trámite el presente recurso de revisión.

6. Informe de justificación. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se desprende que el **Sujeto Obligado** en fecha doce de febrero de la anualidad en curso, rindió su informe de justificación, tal y como se advierte de la tabla siguiente:

Nombre del Archivo	Comentarios
1.11.Balanza de Comprobacion Detallada NOVIEMBRE.pdf	Contiene la Balanza de Comprobación (Analítica) correspondiente al mes de noviembre de 2016, integrado en 87 páginas.
1.11.Balanza de Comprobacion Detallada SEPTIEMBRE.pdf	Contiene la Balanza de Comprobación (Analítica) correspondiente al mes de septiembre de 2016, integrado en 86 páginas.

Recurso de Revisión: 00316/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Polotitlán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

1.11.Balanza de Comprobacion Detallada DICIEMBRE.pdf	Contiene la Balanza de Comprobación (Analítica) correspondiente al mes de diciembre de 2016, integrado en 91 páginas.
1.11.Balanza de Comprobacion Detallada ABRIL.pdf	Contiene la Balanza de Comprobación (Analítica) correspondiente al mes de abril de 2016, integrado en 60 páginas.
RR 316.PDF	Contiene el oficio número TMP/058/2018 por medio del cual el Tesorero Municipal del Sujeto Obligado informa al Titular de la Unidad de Transparencia que la Balanza de Comprobación Detallada es la misma que la Balanza de Comprobación Analítica, el contenido es el mismo, y es la que se entregó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México de acuerdo a los Lineamientos para la integración de los Informes mensuales, disco 1 en el punto 1.11.
1.11.Balanza de Comprobacion Detallada MAYO.pdf	Contiene la Balanza de Comprobación (Analítica) correspondiente al mes de mayo de 2016, integrado en 64 páginas.
1.11.Balanza de Comprobacion Detallada JULIO.pdf	Contiene la Balanza de Comprobación (Analítica) correspondiente al mes de julio de 2016, integrado en 80 páginas.
1.11.Balanza de Comprobacion Detallada OCTUBRE.pdf	Contiene la Balanza de Comprobación (Analítica) correspondiente al mes de octubre de 2016, integrado en 86 páginas.
1.11.Balanza de Comprobacion Detallada AGOSTO.pdf	Contiene la Balanza de Comprobación (Analítica) correspondiente al mes de agosto de 2016, integrado en 85 páginas.
1.11.Balanza de Comprobacion Detallada MARZO.pdf	Contiene la Balanza de Comprobación (Analítica) correspondiente al mes de marzo de 2016, integrado en 59 páginas.
1.11.Balanza de Comprobacion Detallada ENERO.pdf	Contiene la Balanza de Comprobación (Analítica) correspondiente al mes de enero de 2016, integrado en 41 páginas.
1.11.Balanza de Comprobacion Detallada FEBRERO.pdf	Contiene la Balanza de Comprobación (Analítica) correspondiente al mes de febrero de 2016, integrado en 49 páginas.
1.11.Balanza de Comprobacion Detallada JUNIO.pdf	Contiene la Balanza de Comprobación (Analítica) correspondiente al mes de junio de 2016, integrado en 81 páginas.

Es de precisarse que los archivos en comento, contienen la misma información que el Sujeto Obligado proporcionó al momento de emitir respuesta, motivo por el cual

no se hicieron del conocimiento del impetrante, en razón de que no modifican la respuesta primigenia.

7. Cierre de Instrucción. En fecha veintitrés de marzo de la anualidad en curso, con fundamento en lo establecido en los artículos 185, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 30, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al no existir trámite pendiente por realizar y haber sido sustanciado el medio de impugnación se acordó el cierre de instrucción y se procede a formular la resolución que en derecho corresponda.

II. CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo 3 y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta a la solicitud de información el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el dos de febrero del presente año, esto es, el séptimo día hábil siguiente de haber recibido su respuesta y por ende, dentro del término legal que prevé el arábigo de referencia.

Tercero. Materia de la revisión. De la revisión a las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **verificar si la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado satisface el requerimiento del ahora recurrente, o en su caso procede ordenar la entrega de la información faltante.**

Cuarto. Estudio del asunto. Antes de entrar al estudio de la presente resolución es preciso determinar si resulta procedente la interposición del recurso de revisión al rubro anotado, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 179, fracción VI de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de

Recurso de Revisión: 00316/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Polotitlán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*acceso a la información pública, y procederá en contra de las
siguientes causas:*

...

VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;"

De manera previa a entrar a analizar las constancias que integran el recurso de revisión al rubro anotado, este Órgano Garante estima pertinente mencionar que la recurrente en su solicitud número **00005/POLOTI/IP/2018** requirió que se le proporcionara los archivos que contengan la Balanza de Comprobación Detallada del mes de enero a diciembre de dos mil dieciséis que fueron entregados al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Una vez precisado lo anterior, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

Primeramente, es necesario hacer referencia que con motivo de la solicitud de información de la recurrente, el sujeto obligado entregó diversos archivos electrónicos por medio de los cuales pretende dar atención a la solicitud materia del recurso de revisión al rubro anotado.

Al respecto es de suma importancia mencionar que al estar inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el recurrente interpuso recurso de revisión manifestando como acto impugnado la respuesta del sujeto Obligado y como motivos de inconformidad manifestó en términos generales que la información proporcionada por el Sujeto Obligado no es la que requirió.

Una vez precisado lo anterior, debe afirmarse que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

En relación con lo anterior, resulta relevante el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del anteriormente denominado Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece:

“Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se

constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.”(Sic)

Además, cabe precisar que el Sujeto Obligado, en estricta aplicación a lo dispuesto en el artículo 12 segundo párrafo, **sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea o administre;** esto es, no tiene la obligación jurídica de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública del recurrente.

En este sentido es conveniente mencionar que respecto al tema que se analiza, los motivos de inconformidad expresados por la recurrente son infundados, lo anterior es así en atención a lo siguiente:

En primer término se estima pertinente mencionar que el derecho de acceso a la información está consagrado en instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano se ha adherido, sin oponer reserva alguna sobre lo que nos interesa, adoptando dichas disposiciones al Derecho Interno, específicamente a nivel Constitucional, tal y como lo prevén los arábigos 1 párrafos primero, segundo y tercero y 6 apartado A fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII que a la letra señalan:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

[...]

“Artículo 6o.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.[...]

Así, de la interpretación sistémica de los numerales inmersos en los instrumentos legales Internacionales y Nacional, el derecho de acceso a la información es un derecho del cual goza toda persona sin discriminación alguna, el cual se ejerce ante los Poderes del Estado, entidades, dependencias o cualquiera persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, siendo pública toda la información que posean con las excepciones enmarcadas, para lo cual queda demostrado que el presente sujeto obligado debe cumplir con dichos dispositivos legales.

En este sentido, es pertinente precisar que con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información este Instituto procedió a analizar el contenido de los archivos entregados por el Sujeto Obligado al momento de emitir respuesta a la solicitud materia del presente asunto, lo anterior con la finalidad de determinar si los mismos dan atención a la solicitud del impetrante, atendiendo lo mencionado con antelación resalta que el Tesorero Municipal a través del oficio número TMP/006/2018 refiere adjuntar archivos en pdf la Balanza de Comprobación Detallada del mes de enero a diciembre de dos mil dieciséis, motivo por el cual se detalla el contenido de los archivos en comento a través de la siguiente tabla:

Nombre del Archivo	Contenido
1.11.Balanza de Comprobacion Detallada MARZO.pdf	Contiene la Balanza de Comprobación (Analítica) correspondiente al mes de marzo de 2016, integrado en 59 páginas.
1.11.Balanza de Comprobacion Detallada OCTUBRE.pdf	Contiene la Balanza de Comprobación (Analítica) correspondiente al mes de octubre de 2016, integrado en 86 páginas.
1.11.Balanza de Comprobacion Detallada MAYO.pdf	Contiene la Balanza de Comprobación (Analítica) correspondiente al mes de mayo de 2016, integrado en 64 páginas.
1.11.Balanza de Comprobacion Detallada JULIO.pdf	Contiene la Balanza de Comprobación (Analítica) correspondiente al mes de julio de 2016, integrado en 80 páginas.
1.11.Balanza de Comprobacion Detallada SEPTIEMBRE.pdf	Contiene la Balanza de Comprobación (Analítica) correspondiente al mes de septiembre de 2016, integrado en 86 páginas.
1.11.Balanza de Comprobacion Detallada ENERO.pdf	Contiene la Balanza de Comprobación (Analítica) correspondiente al mes de enero de 2016, integrado en 41 páginas.
1.11.Balanza de Comprobacion Detallada JUNIO.pdf	Contiene la Balanza de Comprobación (Analítica) correspondiente al mes de junio de 2016, integrado en 81 páginas.
1.11.Balanza de Comprobacion Detallada AGOSTO.pdf	Contiene la Balanza de Comprobación (Analítica) correspondiente al mes de agosto de 2016, integrado en 85 páginas.

1.11.Balanza de Comprobacion Detallada FEBRERO.pdf	Contiene la Balanza de Comprobación (Analítica) correspondiente al mes de febrero de 2016, integrado en 49 páginas.
1.11.Balanza de Comprobacion Detallada DICIEMBRE.pdf	Contiene la Balanza de Comprobación (Analítica) correspondiente al mes de diciembre de 2016, integrado en 91 páginas.
1.11.Balanza de Comprobacion Detallada ABRIL.pdf	Contiene la Balanza de Comprobación (Analítica) correspondiente al mes de abril de 2016, integrado en 60 páginas.
1.11.Balanza de Comprobacion Detallada NOVIEMBRE.pdf	Contiene la Balanza de Comprobación (Analítica) correspondiente al mes de noviembre de 2016, integrado en 87 páginas.

En este sentido es conveniente precisar que para efectos de dar claridad a la presente resolución, los temas que abarca las solicitudes de información se encuentran contemplados en el disco 1 de los Lineamientos para la integración del Informe Mensual del 2016 emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (los cuales definen los criterios, formatos, documentación necesaria para presentar los informes mensuales por parte de los Sujetos Obligados; homologar la información y eficientar la fiscalización; su contenido se divide en: presentación, objetivo, marco legal de actuación, disposiciones generales, disposiciones específicas, procedimiento para la fiscalización del informe mensual, así como el proceso de integración del informe mensual que debe presentar todo Sujeto Obligado; en este último, se detalla la información para la integración de 6 discos que se deberá entregar mensualmente al OSFEM dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes), mismos que están constreñidos a observar el Sujeto Obligado en el presente asunto, ello de conformidad los artículos 349 y 350 del Código Financiero del Estado de México¹, las Tesorerías de los Municipios dentro

¹ "Artículo 349.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas proporcionarán con la periodicidad que determinen la Secretaría y las tesorerías, la información contable que comprenderá la patrimonial y presupuestal, para la integración de los estados financieros.

de la información que deben rendir de manera mensual al referido Órgano, se contempla la información relativa al informe mensual de estado de situación financiera.

Por otra parte y respecto al tema que interesa, resulta conveniente señalar el contenido del disco 1:

Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

FIRMAS DE LOS DOCUMENTOS

CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
	DISCO 1					
1	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	ANEXOS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
6	ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
7	ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
8	ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
9	ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
10	BALANZA DE COMPROBACIÓN A NIVEL MAYOR	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
11	BALANZA DE COMPROBACIÓN DETALLADA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
12	DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
13	DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
14	CONCILIACIONES BANCARIAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
15	ANÁLISIS DE ANTIGÜEDAD DE SALDOS	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
16	RELACIÓN DE DOCUMENTOS POR PAGAR	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

Aunado a lo anterior debe precisarse que en los referidos lineamientos en comento contienen formatos relacionados con la **"BALANZA DE COMPROBACIÓN"**

En caso de que no se proporcione la información o la que reciban no cumpla con la forma y plazos establecidos por éstas, podrán suspender la ministración de recursos, hasta en tanto se regularicen.

Artículo 350.- Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:

- I. Información patrimonial.
 - II. Información presupuestal.
 - III. Información de la obra pública.
 - IV. Información de nómina.
- (...)"

DETALLADA” información que se encuentra incluida en el disco número 1 del informe mensual que envía el SUJETO OBLIGADO al OSFEM, cuyo formato respectivo contiene la información que se ilustra a continuación (*visible de la página 90*):



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

Topónimo de la
Entidad Fiscalizable

BALANZA DE COMPROBACIÓN DETALLADA

MUNICIPIO: _____

AL DE DE

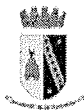
[illegible]

ELABORÒ

REVISÓ

TESORERO

Con motivo de lo anterior, este Instituto considera pertinente precisar que los archivos electrónicos mencionados en la tabla que se encuentra en párrafos anteriores están integrados por diversas páginas, y con la finalidad de determinar si los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el formato anteriormente insertado, este Órgano Garante insertará la primer y última hoja de la Balanza de Comprobación (Analítica) correspondiente a los meses de enero, julio y diciembre de dos mil dieciséis.



BALANZA DE COMPROBACION (ANALITICA)

MUNICIPIO: POLOTITLAN, 034

DEL 1 AL 31 DE ENERO DE 2016

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL		MOVIMIENTOS DEL MES		SALDO FINAL	
		DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER
1000	ACTIVO	130,477,071.67		59,103,274.92	43,825,530.11	145,954,816.48	
1100	ACTIVO CIRCULANTE	24,377,984.09		50,783,944.99	39,315,794.40	35,846,134.68	
1110	Efectivo y Equivalentes	12,493,681.85		45,930,884.04	36,181,130.47	22,243,105.42	
1111	Efectivo	12,497,400.81		15,965,116.56	28,157,630.35	164,887.02	
1111 0001	CAJA	12,497,400.81		15,930,116.56	28,157,630.35	229,887.02	
1111 0001 0000 0000 0001	CAJA	62,245.80		15,930,116.56	15,762,475.04	229,887.02	
1111 0001 0000 0000 0002	CHEQUES DE CAJA 2015	12,395,155.31		0.00	12,395,155.31	0.00	
1111 0002	Fondo Fijo de Caja	0.00		35,000.00	0.00	35,000.00	
1111 0002 0000 0000 0002	FONDO FIJO DE CAJA 2015	0.00		35,000.00	0.00	35,000.00	
1112	Bancos/Tesorería	35,251.04		29,955,467.48	8,023,500.12	21,978,218.40	
1112 0001	Cuentas Bancarias Banorte Administracion 2013 - 2015	10,221.06		10,423,490.00	658.24	10,433,052.82	
1112 0001 0000 0000 0010	CI BANCO S.A. DE C.V. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE 6423290 RETENCION DE PARTICIPACIONES 2013	10,000.00		0.00	0.00	10,000.00	
1112 0001 0000 0000 0032	CTA. BANCORTE 237492516 AMPLIAC. SISTEMA AGUA POTABLE	84.04		0.00	84.04	0.00	
1112 0001 0000 0000 0055	CTA. SANTIANDER 15554665555 SAIP 2015	137.02		10,423,490.00	574.20	10,423,052.82	
1112 0003	B A N O R T E	26,029.98		19,541,977.48	8,022,841.88	11,545,165.58	
1112 0003 0000 0000 0029	BANCORTE CTA. 0619879134 RECURSOS PROPIOS ADMINISTRACION 2009-2012	26,029.98		4,932,673.05	3,931,863.34	1,006,839.63	
1112 0003 0000 0000 0300	BANCORTE CTA. 0406973791 FISM 2016	0.00		538,489.01	0.00	538,489.01	
1112 0003 0000 0000 0301	BANCORTE CTA. 0406973803 PORTAMU 2016	0.00		692,103.94	236,712.71	455,391.23	
1112 0003 0000 0000 0302	BANCORTE CTA. 0406973659 PRESIDENCIA MOLA, OFICINA, ARCHIVO AGUIRRE	0.00		13,095,900.00	3,565,719.87	9,530,180.13	
1112 0003 0000 0000 0303	BANCORTE CTA. 0417271813 PEFOM 2012	0.00		47,560.27	47,557.35	2.92	
1112 0003 0000 0000 0304	BANCORTE CTA. 0417271747 PEFOM 2015	0.00		3,792.87	3,792.87	0.00	
1112 0003 0000 0000 0305	BANCORTE CTA. 0417271774 PROGRAMAS REGIONALES	0.00		103,521.24	103,518.76	12.48	
1112 0003 0000 0000 0306	BANCORTE CTA. 0417271710 INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	0.00		6,642.52	6,642.52	0.00	
1112 0003 0000 0000 0307	BANCORTE CTA. 0717271812 FONDO CONTINGENCIAS ECONOMICAS C	0.00		86,470.93	86,469.11	10.42	
1112 0003 0000 0000 0308	BANCORTE CTA. 0406973940 FISM 2015	0.00		2,249.34	2,249.34	0.00	
1112 0003 0000 0000 0309	BANCORTE CTA. 417271792 COMALE 2012	0.00		16,290.36	16,239.37	0.99	
1112 0003 0000 0000 0310	BANCORTE CTA. 0727271736 IXI PARA MIGRANTES	0.00		49.17	49.17	0.00	
1112 0003 0000 0000 0311	BANCORTE CTA. 0717271729 OPCIONES PRODUCTIVAS 2015	0.00		133.50	133.50	0.00	



BALANZA DE COMPROBACION (ANALITICA)

MUNICIPIO: POLOTITLAN, 034

DEL 1 AL 31 DE ENERO DE 2016

Cuenta	Concepto	Saldo Inicial		Movimientos del Mes		Saldo Final	
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber
8275 0000 0000 0000 4160	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA CIVIL U OBRA PÚBLICA	0.00		4,778,726.42	0.00	4,778,726.42	
8275 0000 0000 0000 4162	OBRA ESTATAL O MUNICIPAL	0.00		4,778,726.42	0.00	4,778,726.42	
8276	Presupuesto de Egresos Pagado de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0.00		78,299.92	0.00	78,299.92	
8276 0000 0000 0000 5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0.00		78,299.92	0.00	78,299.92	
8276 0000 0000 0000 5100	Mobiliario y Equipo de Administración	0.00		78,299.92	0.00	78,299.92	
8276 0000 0000 0000 5150	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	0.00		78,299.92	0.00	78,299.92	
8276 0000 0000 0000 5151	Bienes Informáticos	0.00		78,299.92	0.00	78,299.92	
Total de Movimientos :				113,083,357.93	113,083,357.93		

MARTHA R. CUEVAS RESENDIZ	MARTHA R. CUEVAS RESENDIZ	MTR. SERGIO HERNANDEZ MONROY
ELABORO	REVISO	TESORERO



BALANZA DE COMPROBACION (ANALITICA)

MUNICIPIO: POLOTITLAN, 034

DEL 1 AL 31 DE JULIO DE 2016

Cuenta	Concepto	Saldo Inicial		Movimientos del Mes		Saldo Final	
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber
1000	ACTIVO	156,033,704.54		17,649,197.94	13,628,343.00	180,054,559.48	
1100	ACTIVO CIRCULANTE	16,347,100.94		17,649,197.94	13,628,343.00	20,264,955.49	
1110	Efectivo y Equivalentes	11,485,490.39		16,003,503.35	13,624,143.80	13,867,849.94	
1111	Efectivo	1,022,139.85		6,961,262.04	6,803,718.23	1,179,683.66	
1111 0001	CAJA	987,139.85		6,961,262.04	6,803,718.23	1,144,683.66	
1111 0001 0000 0000 0001	CAJA	987,139.85		6,961,262.04	6,803,718.23	1,144,683.66	
1111 0002	Fondo Fijo de Caja	35,000.00		0.00	0.00	35,000.00	
1111 0002 0000 0000 0002	FONDO FIJO DE CAJA 2015	35,000.00		0.00	0.00	35,000.00	
1112	Rendos/Tesorería	10,456,250.54		9,042,241.31	6,020,425.57	12,698,166.28	
1112 0001	Cuentas Bancarias Ramo de Administración 2013 - 2015	81,235.17		0.00	574.20	80,660.97	
1112 0001 0000 0000 0019	CZ BANCO S.A. DE C.V. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE 6423390 RETENCION DE PARTICIPACIONES 2013	10,000.00		0.00	0.00	10,000.00	
1112 0001 0000 0000 0055	CYA. SANTANDER 6580465859 PAID 2015	71,235.17		0.00	574.20	70,660.97	
1112 0003	B A N C O R T E	10,385,119.37		9,042,241.31	6,819,891.37	12,607,505.31	
1112 0003 0000 0000 0029	RAMORTE CTA. 0619879234 RECURSOS PROPIOS (ADMINISTRACION 2009-2012	250,504.49		4,006,807.98	3,991,839.15	225,535.66	
1112 0003 0000 0000 0300	RAMORTE CTA. 0406973791 FIEB 2014	3,232,819.65		539,270.18	0.00	3,772,089.83	
1112 0003 0000 0000 0301	RAMORTE CTA. 0406973803 FORTAMUN 2016	533,264.66		613,137.59	1,054,561.30	91,240.95	
1112 0003 0000 0000 0302	RAMORTE CTA. 0406973689 PRESIDENCIA MPAL. OFICINA. ARCHIVO AUDITORIO	1,371,536.72		330.62	0.00	1,371,867.41	
1112 0003 0000 0000 0316	RAMORTE CTA. 0417272024 FIEBOM 2016	5,446,701.50		2,826,718.71	1,450,016.24	6,823,404.06	
1112 0003 0000 0000 0317	RAMORTE CTA. 0423371732 INGRESOS PROPIOS 2016	43,343.01		355,051.65	331,172.68	67,171.98	
1112 0003 0000 0000 0318	RAMORTE CTA. 423372010 FERIA 2016	1,944.21		0.00	452.40	1,491.81	
1112 0003 0000 0000 0319	CYA. RAMORTE 0423371965 FIEB 2016	6,010.02		0.00	452.40	5,557.62	
1112 0003 0000 0000 0320	CYA. RAMORTE 417272025 FIEB 2016	0.00		400,940.81	1,387.20	399,553.31	
1112 0003 0000 0000 0321	CYA. RAMORTE 43305391 4X1 PARA MIGRANTES	0.00		300,034.00	0.00	300,034.00	
1200	Derechos a recibir efectivo o equivalentes	2,132,031.78		452,355.62	4,129.20	2,580,188.27	
1221	Inversiones financieras de corto plazo	2,106,690.68		441,418.93	0.00	2,548,109.61	
1221 0001	% DE INVERSION DE FONDO FINANCIERO DE APOYO MUNICIPAL	2,106,690.68		441,418.93	0.00	2,548,109.61	
1221 0001 0000 0000 0006	FONDO FINANCIERO DE APOYO MUNICIPAL 2016	2,106,690.68		441,418.93	0.00	2,548,109.61	
1222	Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	16,686.00		0.00	0.00	16,686.00	

Hoja 1 de 80

Página 18 de 32



Recurso de Revisión: 00316/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Polotitlán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

BALANZA DE COMPROBACION (ANALITICA)

MUNICIPIO: POLOTITLAN, 034

DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

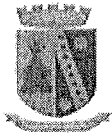
CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL		MOVIMIENTOS DEL MES		SALDO FINAL	
		DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER
8276 0000 0000 0000 5600	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS.	505,538.74		0.00	0.00	505,538.74	
8276 0000 0000 0000 5650	EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	487,532.00		0.00	0.00	487,532.00	
8276 0000 0000 0000 5651	EQUIPO Y APARATOS PARA COMUNICACIÓN, TELECOMUNICACIÓN Y RADIO TRANSMISIÓN	487,532.00		0.00	0.00	487,532.00	
8276 0000 0000 0000 5690	OTROS EQUIPOS	18,006.74		0.00	0.00	18,006.74	
8276 0000 0000 0000 5692	MAQUINARIA Y EQUIPO DIVERSO	18,006.74		0.00	0.00	18,006.74	
Total de Movimientos :				210,602,492.63	210,602,492.63		

MARTHA R. CUEVAS RESENDIZ ELABORO			MARTHA R. CUEVAS RESENDIZ REVISO			MTRO. SERGIO HERNANDEZ MONROY TESORERO		
---	--	--	--	--	--	--	--	--

Del análisis realizado a la información contenida en los archivos electrónicos citados anteriormente, se advierte en primer término que el Sujeto Obligado está facultado para generar, administrar y poseer la información materia del asunto en comento, razón por la cual resulta innecesario citar la fuente obligacional del Sujeto Obligado, por otra parte es pertinente mencionar que del análisis realizado a los archivos entregados por el Sujeto Obligado al momento de emitir respuesta, así como al rendir el informe justificado, se concluye que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el formato de balanza de comprobación detallada, pues contiene la fecha o periodo de tiempo que se reporta o informa, el nombre del Municipio y el número que le corresponde, se precisaron los números relacionados con cuenta y subcuentas, anotando el código correspondiente, nombre de la cuenta o concepto, saldo inicial, movimientos del mes, saldo final, conteniendo el apartado

Recurso de Revisión: 00316/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Polotitlán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

de firmas de quién elaboró, revisó y tesorero o su equivalente, aunado lo anterior es de suma importancia hacer notar que en fecha doce de febrero de la anualidad en curos el Sujeto Obligado mediante el Tesorero Municipal refirió lo siguiente:



H. AYUNTAMIENTO DE POLOTITLÁN
2016-2018



"2018 AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO RAMÍREZ CALZADA, EL NIGROMANTE"

Polotitlán, Estado de México a 07 de Febrero de 2018.

NO.DE OFICIO: TMP/058/2018

ING. SAMANTA VARGAS SANCHEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
MUNICIPIO DE POLOTITLÁN
ADMINISTRACION 2016-2018
PRESENTE:

Quien suscribe Mtro. Sergio Hernández Monroy, en mi carácter de Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Polotitlán, me dirijo a usted de la manera más atenta, para dar respuesta al recurso de revisión interpuesto por parte del solicitante, con número de folio 00316/INFOEM/IP/RR/2018, donde solicitan:

La Balanza de Comprobación Detallada y fue entregada la Balanza de Comprobación Analítica

Por lo anteriormente expuesto, hago de su conocimiento, lo siguiente:

Punto 1: La Balanza de Comprobación Detallada es la misma que la Balanza de Comprobación Analítica, el contenido es el mismo, y es la que se ha entregado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, (Lineamientos para la integración de los informes mensuales, disco 1 en el punto 1.11)

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE
TESORERO MUNICIPAL


MTRO. SERGIO HERNANDEZ MONROY



De la imagen insertada con antelación se advierte que el Sujeto Obligado explica que la balanza de comprobación detallada es la misma que la Balanza de Comprobación Analítica, agregando que el contenido es el mismo, y dicha información fue entregada al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, conforme a los Lineamientos para la Integración de los informes mensuales, de manera específica en el disco 1, en el punto 1.11. En este sentido, es de suma importancia mencionar que el pronunciamiento fue realizado por la dependencia administrativa del Sujeto Obligado legalmente facultada para generar, administrar y poseer la información materia del presente asunto, lo anterior es así toda vez que no se debe perder de vista que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, del mismo modo refiere en la fracción IV lo siguiente:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;
Énfasis añadido.

Del dispositivo legal se advierte que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior, el cual está facultado para administrar libremente su hacienda pública², la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y percibirá las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, siendo de suma importancia resaltar que los recursos que integran la hacienda municipal serán

² *Ley Orgánica Municipal del Estado de México*

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley correspondiente.

En este sentido es pertinente mencionar que el artículo 93 de la Ley Orgánica del Estado de México establece que la tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento, del mismo modo es conveniente agregar que el artículo 95 de la Ley en comento establece que son atribuciones del tesorero municipal, administrar la hacienda pública municipal, determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables; imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales; **llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios**; proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipal; presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal; diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones; proponer la política de ingresos de la tesorería municipal; intervenir en la elaboración del programa financiero municipal; glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento; contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento; recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación;

los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes; así como entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.

En esta tesitura es conveniente precisar que la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, es facultad de la Legislatura la cual realiza a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, considerado en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, como la entidad estatal de fiscalización competente en materia de revisión y fiscalización de los fondos, cuentas públicas, deuda pública y actos relativos al ejercicio y aplicación de los recursos públicos de las entidades fiscalizables del Estado de México³.

³ "Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Artículo 4.- Son sujetos de fiscalización:

I. Los Poderes Públicos del Estado;

II. Los municipios del Estado de México;

III. Los organismos autónomos;

IV. Los organismos auxiliares;

V. Los fideicomisos públicos o privados que manejen recursos del Estado y Municipios, o en su caso de la federación;

VI. Cualquier entidad, persona física o jurídica colectiva, pública o privada, mandato, fondo u otra figura análoga que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente con recursos públicos del Estado o Municipios, o en su caso de la federación.

Al respecto es pertinente referir que el Órgano Superior entre otras atribuciones está facultado para fiscalizar en todo momento los ingresos y egresos de las entidades fiscalizables a efecto de comprobar que su recaudación, administración, desempeño, niveles de deuda y aplicación se apegue a las disposiciones legales, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación aplicables; revisar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables y entregar a la Legislatura, a través de la Comisión, el informe de resultados y los informes de auditorías que correspondan, verificar que las entidades fiscalizables que hubieren recaudado, manejado, administrado o ejercido recursos públicos, se hayan conducido conforme a los programas aprobados y montos autorizados; y que los egresos se hayan ejercido con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización, lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos Ley de Superior del Estado de México 1, 6, 8 fracciones I, III, V y XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Por otra parte es de mencionar que el Código Financiero del Estado de México refiere en los artículos 340, 344, 349 y 350 que los objetivos de la contabilidad gubernamental son registrar contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de los ingresos y los egresos públicos, y las demás operaciones financieras, informar sobre la aplicación de los fondos públicos, fomentar la evaluación de las acciones de gobierno, la planeación y programación de la gestión gubernamental, así como integrar la cuenta pública, resaltando que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que

deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Del mismo modo refieren que las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas proporcionarán con la periodicidad que determinen la Secretaría y las tesorerías, la información contable que comprenderá la patrimonial y presupuestal, para la integración de los estados financieros, agregando que mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:

- Información patrimonial.
- Información presupuestal.
- Información de la obra pública.
- Información de nómina.

De lo anterior se advierte que en el presente caso, la información materia del presente asunto fue entregada por el área o dependencia administrativa legalmente facultada para generarla, administrarla y poseerla, en los términos que obra en sus archivos, al respecto es pertinente precisar que si bien es cierto el recurrente refirió que se le entregó información diversa a la solicitada, sin embargo no se debe perder de vista que el Sujeto Obligado mediante su informe justificado refiere que la

información que entregó al momento de emitir respuesta es la que entregó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, atendiendo lo establecido en los lineamientos para la integración de los informes mensuales para el ejercicio fiscal 2016.

De lo precisado con antelación, se concluye que con la información que se encuentra en el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión al rubro indicado dio satisfacción a la solicitud número 00005/POLOTI/IP/2018, se afirma lo anterior, toda vez que los archivos referidos anteriormente contienen la balanza de comprobación detallada (analítica) correspondientes a los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, aunado a ello, se destaca que al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, este Órgano Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo afirmado por parte del Sujeto Obligado pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para ello.

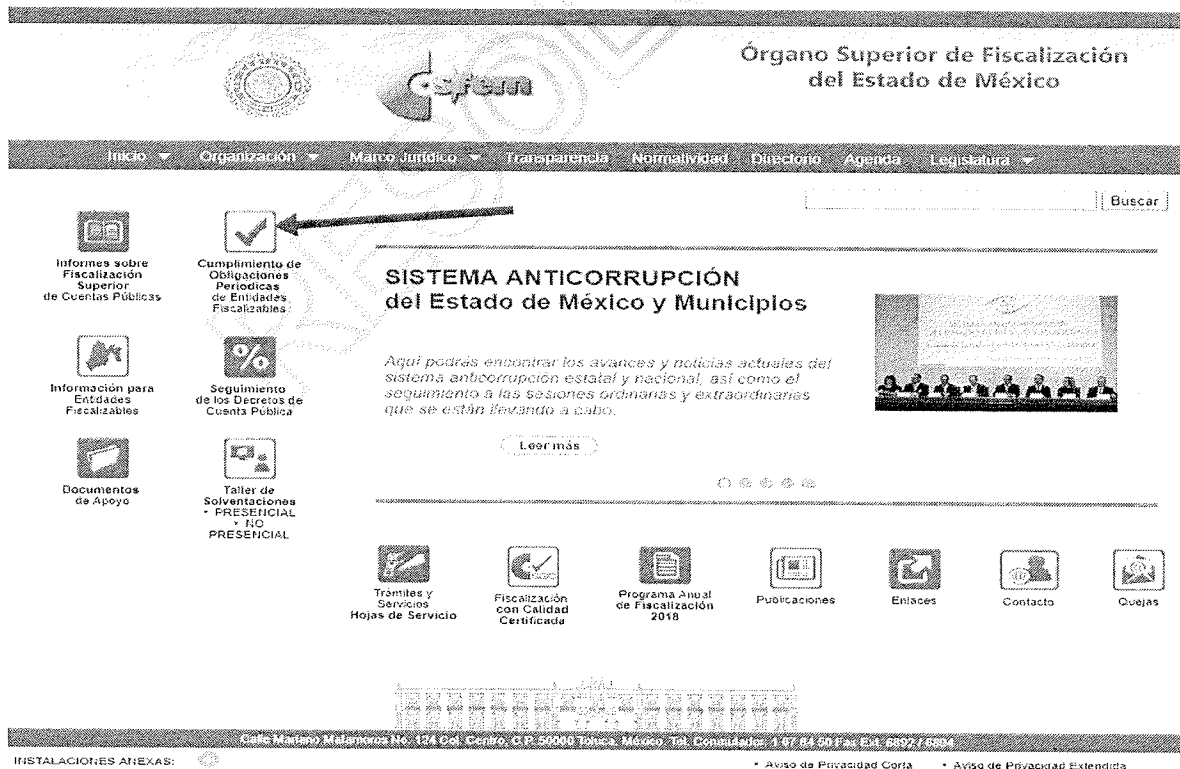
Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las

dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Por otra parte, para mejor proveer personal adscrito a este Instituto procedió a consultar la página oficial del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México con la finalidad de verificar si el Sujeto Obligado había cumplido con sus obligaciones periódicas como entidad fiscalizable, obteniendo el siguiente resultado:

1. Ingresar a la dirección electrónica: <http://www.osfem.gob.mx/Index.html>



2. Acto seguido dar clic en el apartado denominado “Cumplimiento de Obligaciones Periódicas de Entidades Fiscalizables”, obteniendo lo siguiente:

3. Posteriormente seleccionar la columna correspondiente a Ayuntamiento y la viñeta 2016, obteniendo:

AYUNTAMIENTO 2016		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
		20 feb 16	06 abr 16	28 abr 16	30 may 16	28 jun 16	04 ago 16	28 ago 16	20 sep 16	28 oct 16	30 nov 16	11 ene 17	01 feb 17
01	NEXTLALPAN												
02	NEZAHUALCOYOTL												
03	NICOLÁS ROMERO												
04	NOPALTEPEC												
05	OCCYOACAC												
06	OCUILAN												
07	OTUMBA												
08	OTZOLOAPAN												
09	OTZOLOTEPEC												
10	OZUMBA												
11	PAPALOTLA												
12	POLOTITLÁN												
13	RAYÓN												

Recurso de Revisión: 00316/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Polotitlán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

De las imágenes insertadas anteriormente se advierte que el Sujeto Obligado cumplió con sus obligaciones periódicas como entidad fiscalizable, esto es que entrego en tiempo y forma los informes mensuales correspondientes al ejercicio fiscal 2016, en los cuales se detalla información en los 6 discos que deben entregarse mensualmente, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conteniendo Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt); Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua; Información de Obra; Información de Nómina; Imágenes Digitalizadas; Información de Evaluación Programática, Archivo txt.

En mérito de lo mencionado con anterioridad, este Órgano Garante considera infundadas las razones o motivos de inconformidad que plantea el **Recurrente**, de tal manera que con fundamento en el artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, se **CONFIRMA** la respuesta del **Sujeto Obligado**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

III. R E S U E L V E:

Primero. Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, en el recurso de revisión 00316/INFOEM/IP/RR/2018 en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

Segundo. Se **CONFIRMA** la respuesta del **Sujeto Obligado** otorgada a la solicitud de información 00005/POLOTI/IP/2018.

Tercero. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**, para su conocimiento.

Cuarto. Hágase del **Conocimiento** de la **recurrente**, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ(EMITIENDO VOTO PARTICULAR); EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ(AUSENTE EN LA VOTACIÓN) Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 00316/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Polotitlán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Ausente en la votación)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)



Esta hoja corresponde a la resolución del cuatro de abril de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión 00316/INFOEM/IP/RR/2018.